

La
Constitución
Política
de Colombia
de 1991
y sus contenidos
fundamentales



Volmar Pérez Ortiz
Defensor del Pueblo

Gloria Elsa Ramírez Vanegas
Secretaria General (E)

Mauricio Hernández Mondragón
**Director Nacional de Promoción
y Divulgación de Derechos Humanos**

Autor:
Carlos Alberto Perdomo Castaño, Asesor de la Defensoría
del Pueblo.

**Corrección de estilo
y adecuación pedagógica:**
Alfonso Guillermo Ortega Soto

Diseño gráfico, diagramación e impresión:
Luis Guillermo Mayorga Huertas

ISBN: 978-958-8571-08-9

Las opiniones y puntos de vista del autor del texto original no reflejan necesariamente la posición institucional de la Defensoría del Pueblo.

Este texto se puede reproducir libremente, siempre y cuando se informe a los lectores que son reproducciones de textos de la Defensoría del Pueblo de Colombia, se cite la fuente y se informe sobre los titulares de la propiedad intelectual de los textos.

© Defensoría del Pueblo – Colombia
Calle 55 No. 10-32, Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: ++ 57 1 314 7300, 314 4000
Web: <http://www.defensoria.org.co>

Edición realizada con el apoyo técnico y financiero de la Agencia de Cooperación Técnica Alemana GTZ,
en el marco del Proyecto "Fortalecimiento del Estado de Derecho FortaLEsDer".

Presentación

*L*a Defensoría del Pueblo pone a disposición de sus servidores —funcionarios de planta y contratistas— esta serie de documentos, preparados y publicados con el apoyo técnico y financiero de la GTZ que agradecemos y reconocemos de manera calurosa, a efectos de contribuir en los procesos de inducción y reinducción del personal vinculado a esta Institución Nacional de Derechos Humanos.

De esta manera la Defensoría del Pueblo contribuye a la construcción de la cultura de los derechos humanos que tan necesaria es en Colombia en la actualidad. Todos los servidores de la Defensoría del Pueblo deben conocer y compartir los fines constitucionales, legales e institucionales de la Defensoría del Pueblo. Además, todos quienes dedicamos nuestro esfuerzo profesional y laboral a la causa de la defensa, la promoción y la protección de los derechos humanos y de la aplicación del derecho internacional humanitario, debemos contribuir a su divulgación y a la educación sobre estos temas. Y para cumplir a cabalidad estos propósitos, el conocimiento de nuestra Institución Nacional de Derechos Humanos, de sus objetivos institucionales y de los conceptos básicos sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son esenciales como herramientas pedagógicas y de apoyo a las tareas de servicio a la comunidad que la Defensoría del Pueblo desarrolla en la totalidad del territorio nacional.

De acuerdo con el Plan Estratégico Institucional 2005 – 2010, la Defensoría del Pueblo se ha propuesto, en aplicación de la Línea de Visión 5 –Fortalecimiento Institucional—, la implementación de las políticas del Plan referentes a la capacitación de sus funcionarios y contratistas. Mediante la Resolución N° 528, del 19 de junio de 2007, se estableció la estructura orgánica para el funcionamiento del Macroproceso de Capacitación para la Investigación y la Acción de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Es un propósito firme del Defensor del Pueblo el garantizar la sostenibilidad de estos procesos en el largo plazo.

Agradezco a todos los servidores de la Defensoría del Pueblo que reciban estos materiales su lectura analítica y crítica y que comuniquen al equipo a cargo del Macroproceso de Capacitación sus comentarios, observaciones y recomendaciones sobre el material de inducción y reinducción que ahora ponemos en sus manos.

VOLMAR PÉREZ ORTIZ
Defensor del Pueblo

La
Constitución
Política
de Colombia
de 1991
y sus contenidos
fundamentales



Tabla de Contenido

Guía aprendizaje	9
Introducción	14
Mapa conceptual	17
Unidad 1. Antecedentes constitucionales	19
Introducción	21
Objetivos de aprendizaje	21
Desarrollo del tema	
1. Antecedente y esquema evolutivo	22
2. Constantes estructurales y características transicionales	27
3. El precedente sociopolítico	30
4. Propuestas de reforma constitucional	31
5. La reforma constituyente de 1991	32
6. Convocatoria y control de constitucionalidad	34
Actividades de aprendizaje	35

Unidad 2. Noción y concepto.

Consideraciones doctrinales

y jurisprudenciales

	43
Introducción	45
Objetivos de aprendizaje	46
Desarrollo del tema	
1. La Constitución como norma suprema	47
2. La Constitución como contenido normativo fundamental	48
3. La Constitución: caracterización, contenido y significado	52
3.1. Caracterización y significado	52
3.2. Las vigas maestras de su estructura	53
3.3. Significado de la Constitución	54
3.3.1. El preámbulo	55
3.3.2. Los principios fundamentales en la Constitución	59
3.3.3. Los principios fundamentales, los derechos humanos y la función de las autoridades y de los servidores públicos	60
3.3.4. Los fines esenciales del Estado	62
Actividades de aprendizaje	63
Bibliografía	69

➔ Guía de aprendizaje

Antes de iniciar con el estudio del tema queremos compartir con usted algunas claves que facilitarán su proceso de aprendizaje.

El Curso de Inducción a la Defensoría del Pueblo ha sido diseñado para hacer más idóneo y amable su ingreso a la Entidad; se trata de un proceso personal de aprendizaje en donde su propia responsabilidad e interés garantizarán en gran medida el éxito del proceso. Para ayudarlo a recorrer este camino la Entidad pone a su disposición una serie de actores y ayudas que lo acompañarán; no dude en recurrir a estos recursos en caso que durante el proceso surjan dudas o inconvenientes.

Actores:

- ☑ **El coordinador:** es el funcionario de la Defensoría del Pueblo que estará encargado de servir como enlace entre usted y la información que brinda el Curso de Inducción. Será quien le entregue los materiales correspondientes y quien le proporcione un primer espacio de bienvenida. Aunque esta persona no es necesariamente un tutor, el coordinador es la persona a quien se puede recurrir en caso de tener dudas conceptuales y procedimentales acerca de la inducción. Si él o ella no las pueden solventar tendrán a su cargo ayudar a solucionarlas.

- Los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo:** son sus demás compañeros de trabajo. Alguna vez ellos estuvieron en su mismo proceso y tuvieron dudas; en el presente se trata de personas conocedoras de la Entidad, de sus procesos y de los temas de interés que en el día a día atraviesan la Defensoría. Acudir a ellos es una buena forma tanto de entrar en contacto con los que serán sus compañeros de trabajo como de encontrar opiniones ciertas y bien fundadas respecto de los temas que la inducción aborda.

- Otros servidores públicos que se encuentren en proceso de inducción:** es factible que al momento de su ingreso otras personas a su vez hayan ingresado a la Entidad. Si es así, no pierda esta oportunidad para conformar grupos de estudio y discusión sobre los temas de la inducción. Recuerde que la socialización del conocimiento es una excelente manera de afianzarlo.

- Tutores, conferencistas o instructores:** eventualmente, para algunos temas del Curso de Inducción, la Defensoría puede programar la realización de conferencias, talleres o sesiones presenciales con funcionarios de reconocida experiencia en la Entidad. Aproveche estas ocasiones para formular preguntas, aclarar dudas y plantear temas de interés con respecto del Curso. De seguro, los servidores públicos encargados de la actividad estarán gustosos de atender sus solicitudes.

Ayudas:



Multimedia institucional de la Defensoría del Pueblo: en este CD encuentra una exposición de los temas centrales de la Defensoría, objetivos, misión, visión y Plan Estratégico de la Entidad que se tratarán con más detalle y profundidad en el Curso de Inducción. De igual forma, encuentra una serie de documentos anexos que abordan el tema de personal, los derechos humanos y la ética del servidor público.



Las cartillas del Curso de Inducción. Se trata de una serie de materiales impresos que están diseñados de tal forma que desarrollen aquellos contenidos mínimos que la Entidad considera que usted debe conocer para hacer frente a su trabajo como servidor público de la Defensoría. Dichos contenidos han sido planeados de forma concensuada y redactados por funcionarios de probada experiencia y conocimiento. Adicionalmente, se han desarrollado de forma tal que lo acompañen en su proceso de aprendizaje dotándolos de una estructura pedagógica compuesta por los siguientes elementos o partes:



Guía de aprendizaje: se trata de los puntos clave que usted debe tener en cuenta para mejor aprovechar los contenidos que las cartillas le ofrecen.



Introducción: cumple la función de dar un acercamiento general al tema de cada cartilla; pretende

centrar su atención frente a lo que usted va a estudiar en cada tema, expone claramente el alcance del contenido, su organización y relevancia en el contexto general de la inducción.



Mapa conceptual: es esta gráfica se encuentra plasmada la organización conceptual del contenido de la cartilla. Su función es servir como orientador de su estudio. De un solo golpe de vista usted podrá acceder a los conceptos más importantes del contenido, su jerarquía y sus relaciones de dependencia. Utilícelo para formarse una idea previa de lo que va a estudiar, para confrontar lo que usted sabe del tema con lo que la cartilla expone, para identificar los conceptos clave, y revíselo cuando finalice cada cartilla para ver de qué manera se modificó su concepción del tema antes y después de haberlo estudiado.



Unidades de aprendizaje: en ellas se expone el contenido; en cada una se tratan temas en sí mismos completos que se abordan por aparte para facilitar su comprensión. Cada unidad le proporciona además una serie de objetivos y actividades de aprendizaje; los primeros le ayudarán a clarificar qué debe lograr usted al final de su estudio, las segundas le proponen la realización de determinadas actividades para verificar si ha logrado sus objetivos, puede tratarse de análisis de casos, responder a preguntas concretas o redactar escritos argumentativos, entre otros.



Bibliografía: ofrece un listado de documentos, relacionados con el tema, que le permitirá profundizar en los contenidos.

Algunas claves de estudio



Asigne parte de su tiempo diario a la lectura de sus materiales.



Realice las actividades de aprendizaje propuestas en las cartillas.



Realice lecturas de profundización, cada cartilla propone una serie de textos que lo ayudarán en este sentido.



Pregunte, indague. Ayúdese con sus compañeros de inducción, pida apoyo al coordinador, a sus compañeros de trabajo. Establezca relaciones dialógicas que le permitan confrontar sus conocimientos.



Póngase metas, solucione las dudas que surjan durante su estudio.

Por último, permítanos darle la bienvenida a la Defensoría del Pueblo. Es un gusto contar con personas como usted en nuestra labor de promoción y defensa de los derechos humanos en Colombia.

Introducción

Tal como lo anuncia el título, este tema de estudio hace referencia a los contenidos fundamentales de la Constitución Política de 1991. El contenido se ha escrito y estructurado, necesariamente, a manera de síntesis para adecuarlo a las limitaciones de espacio que supone **esta cartilla** para el Curso de Inducción a la Defensoría del Pueblo. Vale decir que el tema es amplio y que la Constitución Política de Colombia ha sido un tema estudiado y debatido —y lo sigue siendo— incluso antes de su surgimiento, tanto por sus antecedentes y el momento histórico en el que nació como por las particularidades conceptuales que en ella quedaron plasmadas.

La importancia de este tema en el contexto del Curso de Inducción radica, especialmente, en que todo el conjunto de labores y deberes que los servidores públicos de la Defensoría deben acometer tienen su marco conceptual y base legal en la Constitución de 1991; como se sabe, la figura del Defensor del Pueblo nace por primera vez en nuestro país con esta Constitución y tiene directa relación vinculante con la Carta de Derechos que ella establece. De esta forma, conocer los procesos históricos que llevaron a la conformación de nuestro país como un Estado social y democrático participativo de derecho y empoderarse¹ de los contenidos fundamentales de la Constitución es vital para comprender hasta qué punto la labor como servidor público de la Defensoría del Pueblo resulta de significativa importancia en

¹ Este concepto se refiere al desarrollo de actitudes y aptitudes, "para alcanzar una posición que posibilite disposiciones favorables al despliegue del hacer y tener el suficiente poder para poner en práctica esa capacidad humana de hacer". En: HERRERA FLORES, Joaquín. Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto. Madrid, editorial Catarata, 2005, pág. 28.

el cumplimiento de los fines del Estado colombiano.

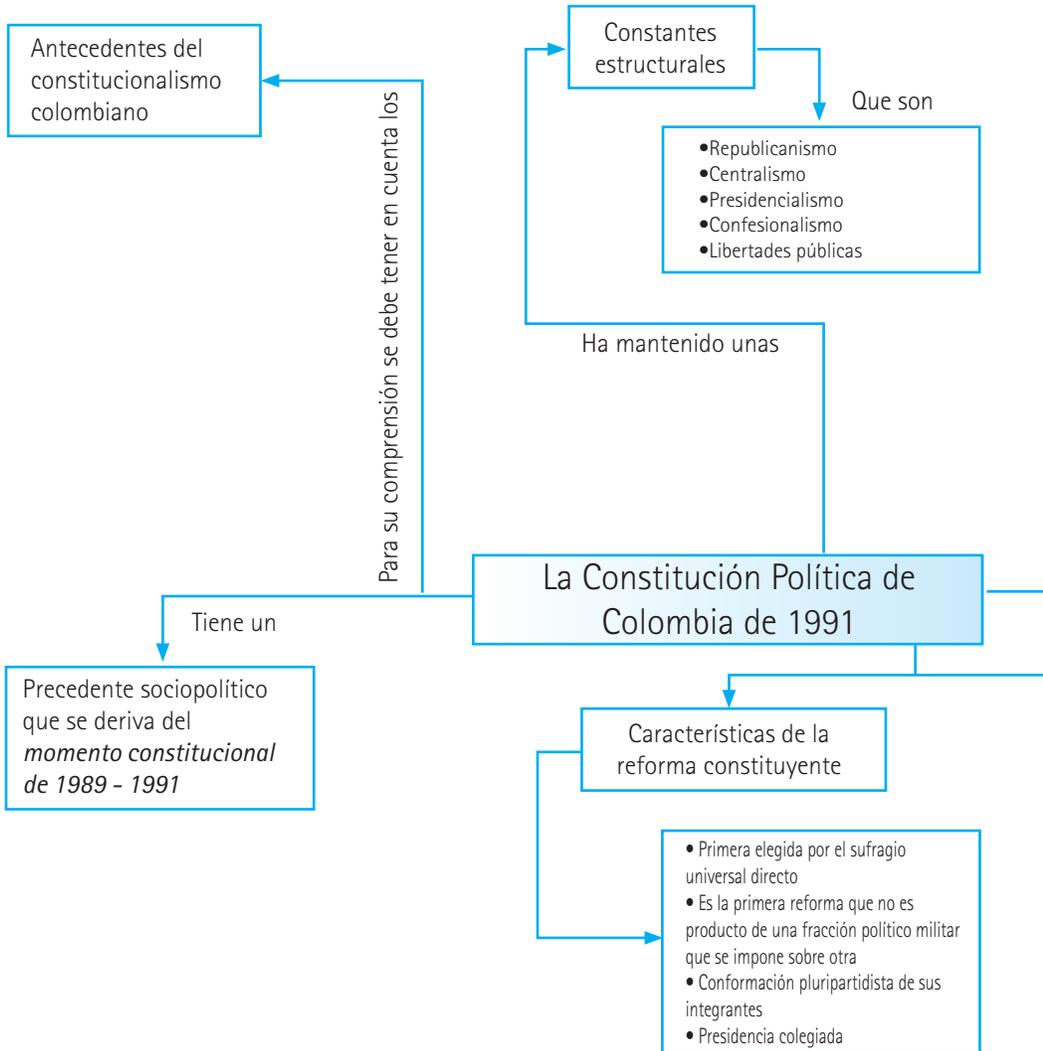
A manera de referencia básica, este texto propone especialmente el estudio previo del texto de la Defensoría del Pueblo Estado Social y Democrático de Derecho y de la cuarta parte del libro *Cartas de Batalla, una crítica del constitucionalismo colombiano*, de Hernando Valencia Villa²; igualmente, recomienda disponer de una Constitución Política de Colombia concordada con Jurisprudencia Constitucional³ y acceder a la página www.constitucional.gov.co, para estudiar sentencias que el texto menciona.

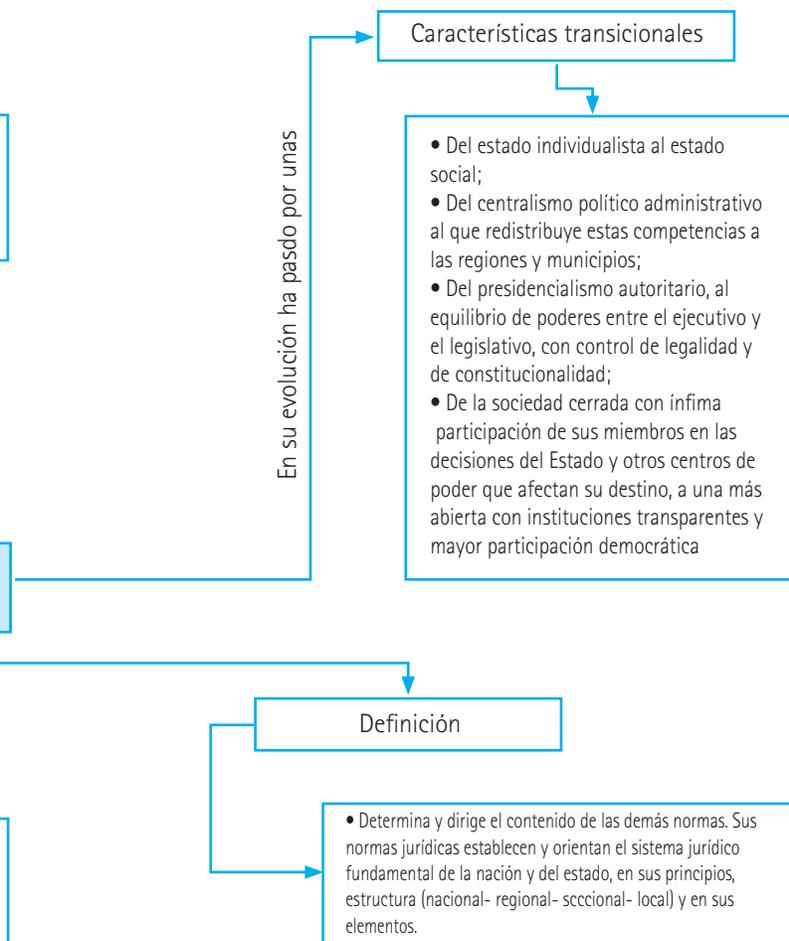
El documento está dividido en dos unidades; la primera trata del proceso constitucional —su antecedente y precedente— y la reforma constituyente de 1991; la segunda aborda la noción y el concepto y concluye con el estudio de la Constitución en su caracterización, contenido y significado.

Al final se ofrece una bibliografía actual y representativa sobre la materia que constituye lo básico sobre lo tratado y posibilita la profundización del tema.

² VALENCIA VILLA, Hernando. *Cartas de Batalla*; 2ª edición, Bogotá, CEREC, 1997, Cuarta parte: "De la constitución de 1991", págs. 175-199.

³ Editorial LEGIS, actualizada, por ejemplo.





Mapa Conceptual

La Constitución Política de Colombia de 1991*

Unidad 1

Antecedentes constitucionales

*El presente documento fue elaborado por CARLOS ALBERTO PERDOMO CASTAÑO-CAP, Asesor de la Defensoría del Pueblo, vinculado a la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos desde el inicio de esta dependencia en 1993. Asesor de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 y Defensor Regional de Bogotá 1998-1999. Catedrático de Teoría del Estado y la Constitución en la Universidad Santo Tomás de Aquino - USTA y autor de la Serie de educación constitucional Participar: Unidades Constitución, Democracia y Derechos Humanos, y Documentos para una pedagogía de la Constitución y los Derechos Humanos en Colombia, Editorial Norma; 1993-1994, 1997; entre otros.

Introducción

El estudio de la Constitución Política de Colombia fue establecido como obligatorio en todas las instituciones e educación —oficiales o privadas— por el artículo 41 de la normativa fundamental. El Estado para su promoción, realiza entre otros, planes y programas en los que se incluye textos y cursos como el que nos ocupa. Es inclusive un tema central de los exámenes para el acceso a la función pública.

Esta primera unidad está dedicada a revisar antecedentes centrales relacionados con la actual Constitución Política de Colombia. Dichos antecedentes le permitirán identificar los elementos heredados de las constituciones anteriores, particularmente sus constantes estructurales, su transición y el *momento constitucional* que dio origen a la Constitución de 1991.

Objetivos de aprendizaje

Una vez completado el estudio de esta unidad usted deberá estar en capacidad de:

- ▶ Distinguir cuáles son los principales antecedentes del constitucionalismo colombiano hasta la Constitución Política de 1991.
- ▶ Enunciar las constantes estructurales de la Constitución y cuáles son sus características transicionales.
- ▶ Explicar en qué consiste el concepto de *momento constitucional* y relacionarlo con el periodo comprendido entre 1989 y 1991.

1. Antecedente y esquema evolutivo

La Constitución Política de 1991 es la decimosexta constitución y la sexagésima séptima enmienda a la Constitución de 1886.

[...] la historia de Colombia desde que empezó a tomar cuerpo la idea de la Independencia, ha sido un tesonero esfuerzo dirigido a construir el Estado Nacional. Gerardo Molina⁴

La Constitución Política de 1991 es la decimosexta constitución y la sexagésima séptima enmienda a la Constitución de 1886⁵. Como decimosexta Constitución da cuenta de las derogaciones de las quince constituciones anteriores, y como enmienda, del antecedente de las sesenta y seis reformas a la Constitución que derogó en asuntos de especial relevancia.

Esta secuencia histórica —no consuetudinaria— inserta a la Constitución del 91 en un devenir que se remonta a la Independencia en los inicios de la república demoliberal del Estado de derecho⁶, cuando se incorpora el credo de las revoluciones demoliberales⁷ y los principios de legalidad y de electividad en el

⁴ MOLINA, Gerardo. LA FORMACIÓN DEL ESTADO EN COLOMBIA; Temas de Derecho Público, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Corporación Gerardo Molina, 1994, pág. 15.

⁵ Así lo precisó Hernando Valencia Villa al iniciar el estudio de este tema. Hernando VALENCIA VILLA. CARTAS DE BATALLA. Bogotá, pág. 177. El listado respectivo aparece en páginas #1 y 2 del autor citado.

⁶ Véase DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Estado social y democrático de derecho. Bogotá, Curso de Inducción de la Defensoría del Pueblo, 2007.

⁷ Véase por ejemplo SANCHEZ A., Ricardo y MALDONADO G., Luis Fernando, "Capítulo I. los derechos humanos en la Declaración de Independencia norteamericana" y "Capítulo II. La de-

ejercicio del poder público, con la correspondiente trivisión de éste en ejecutivo, legislativo y judicial, hasta llegar a las corrientes contemporáneas del derecho constitucional, en el *Estado social y democrático de derecho*⁸, *constitucional*⁹ y, por su *preámbulo principios fundamentales y los siete(7) mecanismos de participación democrática de su artículo 103, participativo*.

En breve vistazo, el antecedente remoto se localiza en la Conquista y la dominación española colonial de tres siglos hasta 1810-1811; periodo que determina entre otros, el origen jurídico de la nacionalidad en dependencia colonial por la Real Cédula de Valladolid en 1549 que erigió la Real Audiencia de Santa Fe¹⁰. De esta época se destaca en forma especial el memorial del sacerdote dominico Bartolomé de

claración de 1789⁹. En: Escritos para el estudio de los derechos humanos. Bogotá, Defensoría del Pueblo, 2000, págs. 31-102.

⁸ Op.cit. Defensoría del Pueblo estado Social y Democrático de Derecho.

⁹ Para la conceptualización de Estado Constitucional moderno podemos acoger con algunas observaciones, las siguientes características planteadas por Álvaro Echeverry:

1. Incorporación del Estado Social de Derecho, vinculante para todas las autoridades y que procura el bienestar general de toda la sociedad (GARCÍA PELAYO —que ya no posee una orientación exclusivamente sectorial de clases trabajadoras y desposeídas—), [y , sin desconocer la garantía a los sujetos de especial protección. CAP];
2. Actualización de los derechos humanos clásicos de las revoluciones democrático burguesas e incorporación de los DESC y los denominados de "Tercera Generación"; [o catálogo completo de los derechos humanos CAP];
3. Tutela efectiva de los derechos constitucionales a través de recursos procesales [no obstante su diversidad entre fundamentales, prestacionales y colectivos. CAP];
4. Naturaleza normativa de la Constitución, de carácter vinculante directo y fuente primera y suprema y
5. Papel de la Justicia Constitucional de garante de la supremacía e integridad de la constitución y de la realización material de "sus valores, principios y mandatos, particularmente en materia de derechos fundamentales."

En: "La Constitución de 1991 y el principio de la seguridad jurídica". Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia; 332 Agosto/06, págs. 29-30.

¹⁰ URIBE VARGAS, Diego. Evolución política y constitucional de Colombia. Madrid, Instituto de Derecho Comparado Universidad Complutense, 1996, pág.19. Igualmente, en: MAYORGA GARCÍA, Fernando. La Audiencia de Santafé en los Siglos XVI y XVII, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1991.

(1542), el cual caracterizó la grave situación del inicio de la dominación colonial en unas expresiones de la época, que por sí solas, son suficientemente ilustrativas:

.....
 Bartolomé de las Casas. Brevisima relación de la destrucción de las Indias.

*La causa porque han muerto y destruido tantas y tales y tan infinito número de ánimas los cristianos ha sido solamente por tener por su fin último el oro y henchirse de riquezas en muy breves días, y subir a estados muy altos y sin proporción de sus personas, conviene a saber, por la insaciable **codicia** y ambición que han tenido, que ha sido mayor que en el mundo ser pudo, por ser aquellas tierras tan felices y tan ricas, y las gentes tan humildes, tan pacientes y tan fáciles a **subjectarlas**, a las cuales no han tenido más **respeto**, ni **dellas** han hecho más cuenta ni estima (hablo con verdad con lo que sé y he visto todo el dicho tiempo), no digo que de bestias (porque pluguiera a Dios que como bestias las **hobieren** estractado y estimado), pero como y menos que estiércol de las plazas.¹¹*

Así mismo:

[...] Entraban en los pueblos, ni dejaban niños ni viejos, ni mujeres preñadas ni paridas que no desbarrigaban y hacían pedazos, como si dieran en unos corderos metidos en sus apriscos. Hacían apuestas sobre quién de una cuchillada abría el hombre por medio, o le cortaba la cabeza de un piquete, o le descubrían las entrañas. Tomaban las criaturas de las tetas de las madres por las piernas, y daban de cabeza con ellas en las peñas. [...] Hacían unas horcas largas, que juntasen casi los pies a la tierra,

¹¹ DE LAS CASAS, Bartolomé. Brevisima relación de la destrucción de las Indias, Madrid, Ediciones Mestas, 1552, 2001, pág. 22.

y de trece en trece, a honor y reverencia de nuestro **Redemptor** y de los doce apóstoles, poniéndoles juego y leña los quemaban vivos.¹² (Negrillas fuera de texto).

El germen constituyente de la Independencia se localiza en las *Capitulaciones Comuneras de 1781*¹³ —tituladas por Pedro Agustín Díaz Arenas como Carta Magna—; de igual manera, se encuentra en las Declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano¹⁴ y en la de Independencia Colonial de Filadelfia. *El esquema evolutivo*¹⁵ del constitucionalismo colombiano parte del *Memorial de agravios* y el *Cabildo Extraordinario de Santafé* del 20 de julio de 1810, seguido de las *constituciones comarcanas o provinciales* y el *pensamiento constitucional de Bolívar-Rousseau*¹⁶ y de *Santander*.

Son las constituciones del siglo XIX (1830, 1832, 1843, 1853)

Son las constituciones del siglo XIX, sus respectivas reformas en el siglo XX y los grandes conflictos políticos, sociales y económicos de nuestra historia los que van confluyendo.

¹² Ibidem, pág. 24. Al respecto, valga aclarar que este pronunciamiento provocó algunas variaciones de la política colonial y una posterior reincidencia ante su resistencia.

¹³ MOLINA, Gerardo. Op. Cit., págs. 15-20. En ellas se da inicio a la lucha contra la imposición arbitraria de lo fiscal y a la negación de los títulos de la nobleza monárquica, como producto de una insurrección social que negaba la estructura impuesta por la metrópoli y decretaba la abolición de la esclavitud (Esto sucedía antes que el Libertador reivindicara la liberación de los esclavos en Colombia y 8 años antes de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano; como preámbulo de la revolución neogranadina guiada por el iluminismo del Siglo de las Luces).

¹⁴ Esta Declaración traducida por primera vez a la lengua española del Tomo III de la Historia de la Asamblea Constituyente, fue presentada por Antonio Nariño al Tribunal de Santafé, con la siguiente nota: "Para que el público juzgue los 17 artículos de los Derechos del Hombre que me han causado los 16 años de prisión y de trabajos a que se refieren en el antecedente escrito, los inserto aquí al pie de la letra; sin necesidad de advertir que se hicieron por la Francia libre y católica, porque la época de su publicación lo está manifestando. Ellos no tenían ninguna nota que hiciese la aplicación a nuestro sistema de algún tiempo; pero los tiranos aborrecen la luz; y al que tiene lo ojos sanos." En: NARIÑO, Antonio. Escritos políticos. Bogotá, Editorial El Ancora, 1982, pág. 7.

¹⁵ DÍAZ ARENAS, Pedro Agustín. La Constitución Política Colombiana (1991). Procesos, estructuras y contexto. Bogotá, Editorial TEMIS S.A., 1993. págs. 25-28.

¹⁶ En el que destacamos, entre otros, el proyecto de poder moral que presenta al Congreso de Angostura Venezuela, en 1819. Ver en: Valencia Villa, Op. Cit., págs. 82 y 83. Igualmente, el texto del Discurso de Angostura, en: Bolívar, Simón. Escritos políticos. Barcelona, Alianza editorial, 1985, págs. 95-97.

La constancia de Constituyentes sobre la Constitución de 1886, manifiesta: "plasmó en cláusulas indelebles principios e ideales que han sido recogidos en la nueva Carta Fundamental.

hasta la de 1886, sus respectivas reformas en el siglo XX (especialmente: 1910, 1936, 1945 y 1957), y los grandes conflictos políticos, sociales y económicos de nuestra historia¹⁷, los que van confluyendo según sus impactos en las reformas constitucionales. Para el caso y entre otros, en el proyecto de Acto Legislativo No. 1 de 1979¹⁸, la propuesta de reforma constitucional del presidente Barco, *el Acuerdo Político sobre la Asamblea Constitucional* (DL 1926 de 1990)¹⁹ y en forma relevante, los proyectos de Nueva Constitución Política de Colombia.

Constitución, que parafraseando al Secretario General de la Asamblea Nacional Constituyente, Jacobo Pérez Escobar²⁰, al referirse a su contenido afirma que en no menos del 70% de su articulado se trata en esencia de la misma Constitución del 86; o que según Augusto Ramírez Ocampo, conserva "la osatura fundamental que establece una república unitaria, democrática y de inspiración social"²¹; o la constancia de Constituyentes sobre la Constitución de 1886, que manifiesta: "plasmó en cláusulas indelebles principios e ideales que han sido recogidos en la nueva Carta Fundamental, como el respeto a la vida, honra y bienes de los ciudadanos, el régimen presidencial, el balance de las ramas del poder público (...)"²², pero con importantes innovaciones que plantearemos.

¹⁷ Ver, por ejemplo: LIÉVANO AGUIRRE, Indalecio. Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia. Bogotá, Tercer Mundo, 1994.

¹⁸ UMAÑA LUNA, Eduardo. Vida, pasión y muerte de la Reforma Constitucional (Acto Legislativo N° 1 de 1979), Bogotá, FICA, 1981.

¹⁹ Del Decreto se destaca la materia de derechos humanos. Ver: MADRID-MALO GARIZABAL, Mario. Los Derechos Humanos en la Reforma Constitucional, Bogotá, ESAP, 1990. En cuanto a la parte resolutive del Fallo de la Corte Suprema sobre este Decreto, se puede consultar en: ESAP. Fallo de la Corte Suprema sobre la Constituyente: Parte Resolutive, Bogotá, 1990.

²⁰ PÉREZ ESCOBAR, Jacobo. Derecho Constitucional Colombiano. 7ª Edición, Bogotá, Editorial TEMIS, 2004, pág. 219.

²¹ Ver: VARIOS. ¿Rige aún la Constitución de 1886? Bogotá, Centro de Estudios Colombianos, 1995, pág. 9.

²² *Ibidem*, págs. 22 a 23.

2. Constantes estructurales y características transicionales

Las *constantes estructurales*²³ o características perdurables que se han resistido al cambio constitucional en la historia del país son las siguientes:

Las constantes estructurales se refrendan en la característica transicional de sociedad cerrada que se registra de Carlos Restrepo Piedrahita.

- ➔ Un *republicanismo*, establecido como principio constituyente instaurador de la democracia liberal que deroga la monarquía imperial;
- ➔ un *centralismo*, opuesto al federalismo;
- ➔ un *presidencialismo*, que concentra el poder en el ejecutivo y se opone al parlamentarismo;
- ➔ un *confesionalismo*, que fusiona el ejercicio del poder en la religión y el Estado, excluyendo su carácter laico;
- ➔ unas *libertades públicas*, que reconocen el aporte precursor y declarativo de Antonio Nariño y,
- ➔ un devenir estratégico de *reformismo constitucional* (reformas y constituciones desde 1810 a 1886 y de 1886 a 1991) que, como también lo destacó Valencia Villa en su crítica al constitucionalismo colombiano, se trata de reformar para no reformar nada como "... un dispositivo ideológico enderezado a prevenir el cambio social y producir el consenso político"²⁴, lo cual se refrenda en la característica transicional de sociedad cerrada que se registra de Carlos Restrepo Piedrahita a continuación.

Estas constantes estructurales fueron determinadas por los

²³ VALENCIA VILLA. Op. Cit., págs. 37-43. Denominación del autor citado.

²⁴ VALENCIA VILLA. Op. Cit., pág. 43.

*proyectos de hegemonía constitucional*²⁵ o familias ideológicas: el liberal, el conservador y el del bipartidismo liberal conservador o frente nacionalista. Al respecto, Valencia Villa plantea:

[...] El proyecto liberal es formulado por el Olimpo Radical en la crisis del medio siglo, aunque sufre un ensayo general en las dos administraciones de Santander, y se plantea de nuevo en la República Liberal de 1930 a 1946. El proyecto conservador tiene sus raíces en los gobiernos de Bolívar, Márquez y Herrán, pero se despliega en la Regeneración (1886-1903) y en la República Conservadora (1903-1930) y otra vez en la llamada Hegemonía Conservadora, entre 1946 y 1953. El proyecto del Frente Nacional, precedido por los gobiernos de coalición bipartidista (1854, 1880, 1910, 1930 y 1946) es la ideología dominante en el régimen colombiano desde 1957²⁶.

De estas constituciones se destacan los momentos constitucionales.

De estas constituciones se destacan los *momentos constitucionales*²⁷ de 1849-1853; 1934-1936 (el de la nueva

²⁵ Las cartas establecidas y reformadas comparten denominadores comunes que se agrupan en tres grandes proyectos de hegemonía o estrategias de autolegitimación y que corresponden a las constituciones: El liberal: 1853, 1863, 1936 y 1945. El conservador: 1821, 1886, 1946 y 1953. Y el de bipartidismo liberal conservador o frente nacionalista: XIX: 54, 80; XX: 10, 30, 46, 57, 86.

²⁶ VALENCIA VILLA. Op. Cit., pág. 127.

²⁷ **Momento constitucional o momento político constitucional.** Concepto propuesto por el jurista norteamericano y profesor de Yale Bruce Ackerman, para solucionar el conflicto entre las decisiones del legislativo y del judicial constitucional, distinguiendo la política constitucional de la política legal.

La política constitucional "... es excepcional y se presenta cuando cambios profundos en la opinión popular alcanzan reconocimiento constitucional, al paso que la segunda es rutinaria y se confunde con el funcionamiento ordinario de las instituciones representativas. La misión del tribunal constitucional consiste entonces en preservar la voluntad de Nosotros el Pueblo contra los actos de Ustedes los Políticos por manera que los avances logrados en los momentos de política constitucional no se deterioren durante los periodos de política legal. (...)". En: VALENCIA VILLA. Op. Cit., págs.181-182.

De la sociedad
cerrada con ínfima
participación de sus
miembros a una
sociedad más abierta
con instituciones
transparentes.

Constitución es el de 1989-1991). A su vez, las constantes conducen a unas *características transicionales*, que formuló como *hipótesis conclusiva* para 1986 Restrepo Piedrahita²⁸ —y que serán tenidas en cuenta por el Constituyente del 91—. Son las siguientes:

- a. Del Estado individualista al Estado de propósito social;
- b. Del centralismo político y administrativo al que redistribuye estas competencias a las regiones y municipios;
- c. Del presidencialismo autoritario, al equilibrio de poderes entre el ejecutivo y el legislativo, con control de legalidad y de constitucionalidad;

d. {De} *la sociedad cerrada con ínfima participación de sus miembros en las decisiones del Estado y de otros centros de poder que afectan su destino —a la cual correspondía un tipo de Estado restrictivo, esotérico y distante del influjo de los gobernados—, a una sociedad más abierta con instituciones transparentes (...) que corresponda con un mayor coeficiente de participación democrática a las exigencias —clamorosas e impacientes— de una comunidad humana que ya no encuentra satisfacción ni acomodo en el reducido espacio de un sistema político arcaizante, refractario al cambio social y temeroso de ensanchar el horizonte de la libertad. [Como] (...) manifestación de un proceso político social de dimensiones múltiples, indicativo de que la totalidad de la construcción jurídico-constitucional de 1886 se halla en el ojo del ciclón que turbulentamente recorre el firmamento político-social colombiano*²⁹.

²⁸ Ver: RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. Tres decenios de proyectos constitucionales en el Congreso de Colombia (1957-1986), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1987, págs. 53-54

²⁹ Ibidem.

3. El precedente sociopolítico

En la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Plena (CSJ) del 24 de mayo de 1990 que revisó la constitucionalidad del DL 927 de mayo 3 de 1990, se hizo una síntesis magistral de este periodo.

La década de los 80 en Colombia fue el precedente de la reforma constitucional. Los múltiples hechos de violencia que horrorizaban al país, la insuficiencia de las instituciones para enfrentar las diversas formas de violencia y el clamor público y notorio por un cambio constitucional "ante el fracaso de los órganos del Estado responsables", fueron los aspectos centrales que lo caracterizaron.

*En la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Plena (CSJ) del 24 de mayo de 1990 que revisó la constitucionalidad del DL 927 de mayo 3 de 1990³⁰, se hizo una síntesis magistral de este periodo (Véase Actividad de aprendizaje No. 2 en esta unidad). Un análisis sistemático del periodo caracterizado como la crisis política en Colombia de los años 80 fue realizado en 1989 en el seminario *La crisis política colombiana: estrategias de recomposición, violencia y movilización popular*, en la Universidad de California (USA), el cual fue publicado con el título *Al filo del caos*³¹.*

³⁰ Ref.: Expediente No. 2149 (334-E).

³¹ LEAL BUITRAGO, Francisco, et al. *Al filo del caos. Crisis política en la Colombia de los años 80*. 2ª edición, Bogotá, editorial TM-UN, 1991. En especial, Francisco Leal Buitrago, primera parte, capítulo primero Estructura y coyuntura de la crisis política.

4. Propuestas de reforma constitucional

Este proceso fue analizado en el Primer Acuerdo de la Casa de Nariño de 1988³². En él se registraron y sistematizaron 523 propuestas, clasificadas por autores y temas. Como conclusión, destacó un consenso evidente y claro de la ciudadanía para realizar un nuevo pacto social que llevara a cabo *una modificación global de la Constitución*³³.

Para la modificación de los temas básicos, los derechos civiles y garantías sociales se destacaron como el tema más tratado.

Para la modificación de los temas básicos, los derechos civiles y garantías sociales se destacaron como el tema más tratado —412 veces de los 450 temas constitucionales tratados (78.7%); seguido lejanamente del tema de la rama legislativa: 170/450) —. En ellos se incluye un catálogo integral de derechos humanos, los mecanismos y organismos de protección, en especial con la creación del *defensor de derechos humanos con plena independencia de cualquier otra autoridad del Estado* —iniciativa que partió de un partido político tradicional e institucional³⁴—. De la organización y estructura del Estado, se propuso particularmente y en su orden: la reforma de las ramas legislativa, ejecutiva, elecciones públicas, integración de la nación y el territorio, y la rama judicial.

³² VARIOS. "Constitucionalistas ante la Constituyente". Bogotá, Editorial TEMIS, 1990. En: GAVIRIA TRUJILLO, Cesar. Análisis de las propuestas recibidas en desarrollo del proceso de reforma constitucional (1er "Acuerdo de la Casa de Nariño" MARZO/88); págs.187 y s.s.

³³ Ibidem, pág.192.

³⁴ Ibidem, pág. 111. Proyecto de Acto Legislativo No. 20 (Senado 1988) Partido Social Conservador. Art. 8. Propuesta de reforma constitucional del artículo 16 de la C.N.

A su vez esta iniciativa tiene como antecedente la propuesta de creación del defensor cívico, en el proyecto de reforma constitucional del presidente Barco, presentado a consideración del Congreso en 1988.

5. La reforma constituyente de 1991

La primera elegida
por el sufragio
universal directo de
los y las ciudadanas.

La Constitución de 1991 se produjo por la duodécima Asamblea Constituyente³⁵, como la primera elegida por el sufragio universal directo de los y las ciudadanas y como la primera que, según los antecedentes de reforma constituyente, no es el producto de una fracción política-militar que se impuso sobre otra. Esta reforma fue antecedida por un singular proceso constituyente en el que, entre otros, se impulsaron *mesas de trabajo* organizadas por alcaldes, rectores universitarios, directivas de fuerzas sociales, cabildos indígenas y consejos de rehabilitación, y se sistematizaron las propuestas de reforma constitucional.

La Asamblea fue promovida desde los medios masivos de comunicación y en un clamor reformista³⁶ por el movimiento *Todavía podemos salvar a Colombia*, constituido principalmente por estudiantes con el apoyo de los rectores y decanos de las facultades de derecho de las universidades privadas más importantes del país en la época³⁷ y de algunas universidades públicas. Su mecanismo fue una consulta popular, mediante una *séptima papeleta* respaldada por la mayoría de los partidos políticos, movimientos y candidatos a la Presidencia de la República —entre ellos, quien iría a ser el Presidente del periodo siguiente—, entre otros.

³⁵ VALENCIA VILLA. Op. Cit., pág. 178.

³⁶ SÁCHICA, Luis Carlos y VIDAL PERDOMO, Jaime. La constituyente de 1991. Compilación y análisis histórico-jurídico de sus antecedentes y primeras decisiones. Bogotá, Cámara de Comercio de Bogotá, Serie Biblioteca, 1991.

³⁷ BUENAHORA FEBRES-CORDERO, Jaime. El proceso constituyente. De la propuesta estudiantil a la quiebra del bipartidismo. Santa Fe de Bogotá, Cámara de Representantes-Pontificia Universidad Javeriana, programa de estudios políticos, 1991, pág.154.

.....

En la clausura de la Asamblea Constituyente, el Presidente de la República César Gaviria la ofrendó: [...] "por el nuevo país que anhelaron tantos compatriotas caídos".

.....

*La conformación pluripartidista*³⁸ de sus integrantes y dirección incluyó a los liberales, a la Alianza Democrática M-19 y al Movimiento de Salvación Nacional en una presidencia colegiada de las tres fuerzas políticas mayoritarias con la titularidad de Horacio Serpa Uribe, Antonio Navarro Wolf y Álvaro Gómez Hurtado respectivamente, y en las presidencias de las comisiones permanentes a las demás fuerzas minoritarias.

La correlación diversa de fuerzas políticas y sociales se caracterizó por un "equilibrio [concurrente que] hizo de su acción un continuo despliegue de las artes de la negociación y componenda [...]"³⁹ —como lo advirtiera, entre otros, Pedro Agustín Díaz Arenas—, lo cual determinó el carácter ecléctico y a veces contradictorio de sus contenidos.

En la clausura de la Asamblea Constituyente, el Presidente de la República Cesar Gaviria la ofrendó: "[...]" por el nuevo país que anhelaron tantos compatriotas caídos: Luis Carlos Galán, Guillermo Cano, Jaime Pardo Leal, Bernardo Jaramillo, Carlos Pizarro, Carlos Mauro Hoyos, Rodrigo Lara Bonilla, Enrique Low, Diana Turbay de Uribe y decenas de periodistas, jueces y magistrados y gentes del común."⁴⁰, en lista que se siguió refrendando trágicamente, inclusive con uno de los expresidentes de la Asamblea, el Dr. Álvaro Gómez Hurtado.

³⁸ Las 70 curules elegidas, fueron: Partido Liberal, 24; Alianza democrática M-19, 19; Movimiento de Salvación Nacional, 11; Partido Social Conservador, 9; Coalición UP - A Luchar, 2; Movimiento indígena, 2; Movimiento Cristiano, 2; Movimiento estudiantil, 1. En: Criterio 15, Revista de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, Santa Fe de Bogotá, 1991; págs. 29-30.

³⁹ DIAZ ARENAS, Op. Cit., pág. 56.

6. Convocatoria y control de constitucionalidad

Su convocatoria, como reza el texto de la papeleta, se hizo para “fortalecer la democracia participativa y lograr la paz con democracia en un Estado social de derecho”. Sus contenidos políticos e ideológicos fueron prescritos en el preámbulo y en los principios fundamentales de la nueva constitución.

El derecho no pertenece al ámbito de lo lógico ni el jurista debe limitarse a examinarlo como un conjunto de normas.

La convocatoria a la Asamblea Constituyente tuvo posibilidad jurídica en 1990, en virtud de los Decretos 927 de 3 de mayo; la respectiva sentencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) del 24 de mayo; los Acuerdos de 2 y 23 de agosto; el Decreto 1926 de 24 de agosto y el fallo de la CSJ del 9 de octubre del mismo año. En esta última y definitiva sentencia la Corte Suprema de Justicia planteó, entre otros, la relación de la normativa con la finalidad de la paz propuesta en la convocatoria:

El derecho no pertenece al ámbito de lo lógico ni el jurista debe limitarse a examinarlo como un conjunto de normas. Su ser ontológico se halla en el mundo de los valores y por lo tanto exige preguntarse sobre la utilidad o inutilidad de las normas jurídicas para realizar determinados fines que se juzgan valiosos para la comunidad donde uno de estos valores es la paz. (Del Veccio, Giorgio y Recasens – Siches, Luis. Filosofía del Derecho. UTHEA, México, 1956).



Actividades de aprendizaje

A continuación encuentra una serie de actividades que le permitirán afianzar algunos de los conceptos que ha estudiado en esta unidad. La mayoría de ellas puede realizarlas por sí mismo, pero recuerde que siempre es conveniente socializar y confrontar lo aprendido, por esta razón le recomendamos que discuta con sus compañeros del Curso de Inducción las respuestas a las que llegue, o bien, que elabore un pequeño escrito donde sustente sus posiciones; en la medida en que investigue y profundice sobre el tema, modifíquelo y complételo hasta que dé cuenta de su posición frente al tema de estudio.



Actividad 1

Tomando como base la lectura de la cita que se encuentra a continuación, revise los diversos enunciados que se listan más abajo, aquél o aquellos que, a su juicio, expliquen con mayor claridad el contenido de la cita:

La Nueva Constitución Política de Colombia de 1991 es “La decimosexta constitución y la sexagésima séptima enmienda a la Constitución de 1886” (Hernando Valencia Villa).

- a. Una secuencia histórica que inserta la Constitución del 91 en un devenir que se remonta a la Independencia, en los inicios de la República demoliberal y en sus antecedentes.
- b. Que son las constituciones del siglo XIX hasta la de 1886, y sus respectivas reformas en el siglo XX las que confluyen con desarrollos e innovaciones en la Nueva Constitución Política de Colombia.
- c. Una evolución que llega hasta las corrientes contemporáneas del derecho constitucional, en el Estado Social y democrático - participativo de derecho.
- d. Que se presentaron dos momentos constitucionales posteriores a la Independencia y a la Gran Colombia y anteriores al de 1989-1991, que son: los de 1849-1853 y el de 1934-1936, algunos de las cuales se extienden a la del 91.
- e. Sólo alguna (s) de las anteriores
- f. Otras consideraciones.



Actividad 2

Partamos de la lectura del siguiente extracto:

Para nadie es extraño [...] el país ha asistido a múltiples hechos de violencia que lo han horrorizado; la toma del Palacio de Justicia y la inmolación de 11 Magistrados de esta Corporación, la muerte de tres candidatos presidenciales, la explosión de un avión cargado de pasajeros, las masacres, las fosas comunes, los atentados a los periódicos, las bombas que indiscriminadamente cobran víctimas inocentes, son ejemplos de una situación ya no solo atribuible a la guerrilla y al narcotráfico, sino a otras manifestaciones del crimen organizado. El fenómeno se encuentra condensado en esta afirmación contenida en el informe presentado por la Comisión de Estudios sobre la violencia, al Ministerio de Gobierno. "Múltiples formas de violencia se están retroalimentando y superponiendo en forma tal, que su agudización se proyecta en la perspectiva, no de una eventual crisis insurreccional, sino de una anarquización generalizada de la vida política del país". (Autores varios, Colombia: Violencia y Democracia. Informe presentado al Ministerio de Gobierno por la Comisión sobre la Violencia. Universidad Nacional de Colombia - Centro Editorial, Bogotá 1987).

Los hechos mencionados demuestran a las claras que las instituciones tal como se encuentran diseñadas no son suficientes para enfrentar las diversas formas de violencia a las que tienen que encarar. No es que la instituciones se hayan constituido per se en un factor de perturbación, sino que han perdido eficacia y se han quedado cortas para combatir



Actividad 2 (continuación)

modalidades de intimidación y ataque no imaginadas siquiera hace pocos años, por lo que su rediseño resulta una medida a todas luces necesaria para que las causas de la perturbación no continúen agravándose, como hasta ahora ha venido ocurriendo, en los seis años de vigencia del Estado de Sitio.

El clamor popular para que ocurra el fortalecimiento institucional es un hecho público y notorio que en derecho no requiere prueba; a favor de él se han manifestado los partidos políticos, los medios de comunicación, los estamentos universitarios y el pueblo en general, a través de la denominada "séptima papeleta" en las elecciones del 11 de marzo de 1990.

Establecida como está la veracidad de las premisas anteriores, resulta explicable la procedencia de la medida tomada en el derecho que se revisa, la cual para la Corporación está íntimamente ligada con las causas de la crisis y se dirige inequívocamente a conjurar estos efectos [...]

El país ha venido reclamando el cambio constitucional, aunque dentro de los causes del orden jurídico, y ante el fracaso de los órganos del Estado responsables del mismo, ha venido pidiendo la conformación de una Asamblea Constitucional que pueda realizarlo [...]»⁴¹.

41 Citado en este documento en 3. El precedente sociopolítico

Ahora, retomemos el concepto de *momento constitucional*: que distingue entre la política constitucional que es excepcional y se refiere a cambios profundos en la opinión popular que alcanzan reconocimiento constitucional, de la política legislativa que corresponde al funcionamiento ordinario de la Rama.

Teniendo esto en mente, identifique la procedencia del extracto y conteste a la siguiente pregunta: ¿Podría considerarse como *momento constitucional* al periodo comprendido entre 1989 y 1991 en Colombia? Sustente su respuesta.



A series of horizontal dotted lines for writing, spanning the width of the page.



Actividad 3

Considerando las *constantes estructurales* y las *características transicionales* (ver ordinal 2), identifiquemos en algunas de ellas si aún se encuentran reafirmadas o por el contrario, se han superado por la Constitución Política de Colombia.

2

Unidad 2.

Noción y concepto.
Consideraciones
doctrinales y
jurisprudenciales



Introducción

Para los servidores públicos del Estado, y particularmente para los nuevos defensores de la Defensoría del Pueblo en sus diferentes modalidades, vínculo y dependencias (servidores públicos y contratistas de la Entidad), la comprensión y apropiación de los contenidos fundamentales de la Constitución, la protección de todas las personas residentes en Colombia —en sus derechos y libertades— y el aseguramiento del cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares tiene una relación de relevancia en cuanto que su deber es velar por el cumplimiento de los derechos humanos, especialmente, para que todas sus autoridades sin excepción cumplan debidamente con la responsabilidad que les compete en la protección, garantía y realización efectiva de los mismos.

Como se estudiará más adelante, uno de los grandes logros de la Constitución Política de 1991 es su Carta de Derechos, la cual tiene una especial relación vinculante con la naturaleza, atribución y función de la Defensoría del Pueblo, razón por la cual, el estudio de esta unidad es central para comprender la importancia del papel que desempeñan los funcionarios de la Defensoría del Pueblo en el país. De tal forma, esta unidad se dedica al estudio de la Constitución como contenido normativo fundamental, su estructura, características, contenido y significado.

Objetivos de aprendizaje

Una vez finalizado el estudio de esta unidad usted deberá estar en capacidad de:

- ▶ Explicar la importancia de la Constitución como norma suprema.
- ▶ Identificar la estructura constitucional y sus componentes fundamentales.
- ▶ Enunciar los contenidos de las partes dogmática y orgánica de la Constitución.

1. La Constitución como norma suprema⁴²

La Constitución colombiana se define desde sus primeras páginas como *norma de normas*.

La Constitución colombiana se define desde sus primeras páginas como *norma de normas* (art. 4). Esta noción normativa⁴³ referida al principio de supremacía constitucional se corresponde con las características del poder público de ser prevalente y tener supremacía, y constata la jerarquía del mandato soberano que contiene, concretándolo en su superioridad sobre el legislativo y el ejecutivo e implicando su carácter vinculante directo⁴⁴.

Su tratamiento jurisprudencial se ha presentado, entre otras, en las siguientes sentencias: Art. 4: T-6/92, T-223/92, T-421/92, C-511/94 (SV), T-63/95, C-69/95, T-318/97, SU-253/98, T-329/98, C-400/98, C-600/98, C-273/99, C-582/99 (AV)⁴⁵.

⁴² CORTE CONSTITUCIONAL. Constitución Política concordada con jurisprudencia de la Corte Constitucional. Página Web. <http://200.21.19.133/sentencias/programas/CONSTITUCION%20POLITICA%20DE%20COLOMBIA.htm>.

En: Manual de jurisprudencia constitucional 1. Material extraído de la jurisprudencia y doctrina de la Corte Constitucional Colombiana. Compilación a manera de línea jurisprudencial realizada por el doctor Iván Humberto Escrucera Mayolo, relator de constitucionalidad de la Corte Constitucional, págs. 1-8.

⁴³ Normativista en el sentido de la definición de la norma por la norma misma.

⁴⁴ Ver: <http://200.21.19.133/sentencias/programas/resultado.asp> Corte Constitucional - Constitución - 959 registros encontrados.

⁴⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Constitución Política concordada con jurisprudencia de la Corte Constitucional. Nota: este texto es la base de las concordancias jurisprudenciales que se establecen en los diferentes temas aquí tratados y en las actividades que se sugieren. Igualmente, en: <http://www.constitucional.gov.co/corte/>

2 .La Constitución como contenido normativo fundamental

La Constitución determina y dirige el contenido de las demás normas.

La Constitución determina y dirige el contenido de las demás normas. Establece y orienta el sistema jurídico fundamental de la Nación y del Estado en sus principios, en su estructura (nacional-regional-seccional-local), en sus elementos y, en general, en las partes *dogmática* y *orgánica* que la componen integralmente⁴⁶.

⁴⁶ Ibidem.

Si bien la Constitución debe considerarse como una unidad de regulación, está compuesta por:

Una parte dogmática, que comprende los valores, principios y derechos fundamentales

Una parte orgánica en la cual se establecen, entre otras, la estructura fundamental del Estado y las atribuciones y potestades básicas otorgadas a los órganos y autoridades estatales para permitirles cumplir con sus funciones.

La distinción entre las partes orgánica y dogmática de la Constitución permite establecer unos criterios de ponderación en la propia Carta, que permiten interpretar los límites constitucionales de las potestades otorgadas a las autoridades. En efecto, esas potestades constitucionales deben ser interpretadas a partir del complejo dogmático de la Constitución. Este principio hermenéutico ha sido reconocido por esta Corporación desde sus inicios:

En síntesis, la Constitución esta concebida de tal manera que la parte orgánica de la misma solo adquiere sentido y razón de ser como aplicación y puesta en obra de los principios y de los derechos inscritos en la parte dogmática de la misma. La Carta de derechos, la nacionalidad, la participación ciudadana, la estructura del Estado, las funciones de los poderes, los mecanismos de control, las elecciones, la organización territorial y los mecanismos de reforma, se comprenden y justifican como transmisión instrumental de los principios y valores constitucionales. No es posible interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales plasmados en los principios y derechos fundamentales. (Sentencia T-406/92).

La Corte Constitucional ha denotado la prevalencia de la parte dogmática de la Constitución, especialmente la que regula lo referente a los derechos fundamentales respecto de aquella que determina la organización estatal, pues son éstos los que orientan y

De esta normativa fundamental se derivan las demás normas.

☑ **En la parte dogmática.** Establece los principios fundamentales —definición, forma de organización, fundamento y elementos— y los derechos, garantías y deberes de las personas.

☑ **En la parte orgánica.** Para la aplicación de los fundamentos y principios de la parte dogmática estructura y regula las ramas, órganos, organismos y, en general, las entidades e instituciones que conforman el poder público.

Para su reforma prevé el Congreso, una Asamblea Constituyente —como la que le dio origen y que tratamos antes— o el pueblo directamente, mediante referendo.

Su contenido jurídico da cuenta de sus entidades e instituciones. Su jerarquía, atribuciones, funciones, organización y funcionamiento, constituyen la conjunción de los elementos organizativos mínimos para la existencia del Estado⁴⁷, donde

legítiman la actividad del Estado.

Reafirmando un poco más la distinción, se ha indicado que la parte dogmática contiene los principios filosóficos que orientan la organización estatal y definen las relaciones básicas entre los ciudadanos y las autoridades, mientras que la parte orgánica regula la organización institucional y territorial del Estado.

En un pronunciamiento posterior la Corte Constitucional también manifestó que el ejercicio de la atribución orgánica constitucional (legislar) no puede desconocer la primacía del contenido dogmático derivado del texto fundamental (los derechos fundamentales).

⁴⁷ Citado por: ECHEVERRI URUBURU, Álvaro. Teoría constitucional y ciencia política. 6ª edición, Bogotá, Librería El Profesional, 2002, pág. 255.

Su contenido
jurídico da cuenta
de sus entidades e
instituciones.

su función cohesionante⁴⁸ determina la conjunción de estos elementos mínimos con las definiciones fundamentales y los principios constituyentes.

La Constitución como ley suprema o ley de leyes contiene el mandato fundamental de la voluntad soberana. Es producto de un *momento constitucional* del constituyente primario —en caso excepcional⁴⁹— o, de forma ordinaria o derivada por el Congreso.

La Constitución como ley suprema o ley de leyes contiene el mandato fundamental de la voluntad soberana.

Trascendiendo el campo exclusivamente normativo o normativista —que como lo observamos, da cuenta de las normas que organizan el poder en sus instituciones fundamentales y donde se consagran y protegen los derechos de los gobernados— se incluye el elemento de *la ideología política que articula el entramado normativo* en la naturaleza, las finalidades y las funciones del Estado, lo cual, en su conjunto, como lo precisa el constituyente Álvaro Echeverri Uruburu, posibilita decir que la Constitución es el *instrumento organizador, limitativo, regulador y programático del poder público*; esto último, en cuanto que “a partir de la instauración del ‘Estado social de derecho’ en la segunda mitad del siglo XX, [es] programático de un orden social y político más justo y equitativo”⁵⁰.

⁴⁸ *Ibidem*. Es la función principal del Estado en el ejercicio del poder público institucional y de servicio.

⁴⁹ Recordemos que en el proceso constitucional colombiano se registran tan solo tres momentos constitucionales.

⁵⁰ ECHEVERRI URUBURU, Álvaro. Teoría constitucional y ciencia política; Bogotá, librería El Profesional, sexta edición, 2002, pág. 260.

Para el estudio del mandato fundamental se consultan las voluntades del Constituyente, del Congreso, y principalmente la voluntad política dominante de las fuerzas económicas y sociales y sus teorías de aplicación y logro idóneo de los intereses, fines y objetivos de grupos y particulares, así como las corrientes jurídicas constitucionales vigentes o con posibilidades alternativas aplicables. Es ejercido por quienes detentan la autoridad del Estado, y lo constituyen la suma de los factores reales y efectivos de poder y de las fuerzas e instituciones económicas, sociales y políticas, que dan cuenta de la realidad material y social de las normas⁵¹.

51 LASSALLE, Ferdinand. Qué es una constitución. Bogotá, Editorial TEMIS, Monografías jurídicas 79; 1992.

Los factores reales de poder. Son definidos como esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes (en especial, la constitución) e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión (principalmente en las que está organizado el poder público), haciendo que no puedan ser, en sustancia, mas que tal y como son. (Paréntesis fuera de texto). En su época, estos factores fueron ejemplarizados en lo social por: la monarquía y la aristocracia —las élites en nuestra época—, la gran burguesía y los banqueros, la conciencia colectiva y la cultura general, la pequeña burguesía y la clase obrera —los trabajadores en general en nuestros tiempos—. En las instituciones en: el sistema electoral y el parlamento; el jefe supremo y el ejército. Actualmente se reconoce que las decisiones fundamentales en materia de política económica, "están cada vez más en organismos técnicos y poderes financieros". (http://eltiempo.terra.com.co/opinion/colopi_new/armandobenedettijimeno/ARTICULO-WEB-_NOTA_INTE-RIOR-2812320.html)

3. La Constitución: caracterización, contenido y significado

3.1 Caracterización y significado

Por su origen democrático participativo y de constitucionalidad su *Carta de Derechos*, tiene alta legitimidad.

Por su origen democrático participativo y de constitucionalidad, y en especial por su *Carta de Derechos*, tiene alta legitimidad. Por sus normas, un rico y complejo contenido.

En sus principios dogmáticos es considerada de tendencia socialdemócrata de Estado social y liberal democrática de derecho. Pluralista y ecléctica por la transacción en disímiles consensos políticos estratégicos (dirección colegiada y plural y nuevas elecciones); y en lo ideológico, programática (en su contenido) en coexistencia con rasgos neoliberales y algunas veces neopopulistas⁵².

En su estructura formal es *analítico-finalista* y *abierto*. *Analítico-finalista*, en cuanto pretende regular y orientar —en sus trescientos ochenta artículos permanentes y sesenta transitorios (440) — las partes dogmática y orgánica que la constituyen.

⁵² Ver ECHEVERRI URUBURU. En: Criterio 15, págs. 34-35; VALENCIA VILLA. Op. Cit., págs. 185-189.

Su carácter *finalista* se constata especialmente en el preámbulo, en los principios fundamentales y, particularmente, en sus fines esenciales establecidos en el artículo 2. Es *abierto*, en cuanto requiere de desarrollo legal y jurisprudencial⁵³.

3.2 Las vigas maestras de su estructura⁵⁴

Identifica a la participación, la descentralización y la fiscalización.

El título de “vigas maestras”, que acogemos para este documento, proviene de Hernando Valencia Villa, con el que identifica a la *participación*, la *descentralización* y la *fiscalización*.

La *participación*, con su impacto principal en la Carta de Derechos del Título II⁵⁵, es a su decir la “obra maestra del constituyente de 1991 y la mayor hazaña en la historia constitucional colombiana, con un avance incuestionable en la práctica de la tutela de los derechos fundamentales y en la actuación de la Defensoría del Pueblo” —reconocimiento a la Defensoría que limita a su primer periodo, a mediados de 1996—, y los siete (7) mecanismos de participación democrática del artículo 103, avance al que adicionamos la Corte Constitucional.

⁵³ Ver http://www.ramajudicial.gov.co:7777/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?id sitio=2

⁵⁴ VALENCIA VILLA. Op. Cit., pág. 188.

⁵⁵ Ver: VARIOS. *Temas Constitucionales*, Santafé de Bogotá, Defensoría del Pueblo-PLURAL, 1997.

En su conjunto y en su movimiento, lo que la Constitución pretende, es hacer más participativa la vida política.

Por otra parte, la descentralización, por la transferencia masiva de atribuciones e ingresos y, finalmente, la fiscalización, que no serán desarrollados en este estudio.

"[...] En su conjunto y en su movimiento, lo que la Constitución pretende [...] es hacer más participativa la vida política, profundizar la descentralización de competencias y recursos de la nación a las entidades territoriales, y fortalecer los controles intraorgánicos e interorgánicos de la gestión pública."⁵⁶, en la finalidad de dar tránsito de la república bipartidista o *señorial*⁵⁷ a la democracia multipartidista o pluralista, de Estado social de derecho.

3.3 Significado de la Constitución

En el estudio de su significado Ricardo Sánchez⁵⁸, le encuentra las siguientes virtudes:

1. La superación del ordenamiento vertical del ejercicio autoritario del presidencialismo, en materia de estado de sitio y en el ejercicio de las facultades extraordinarias.

⁵⁶ Ibidem, pág. 188.

⁵⁷ GARCÍA, Antonio. *Colombia. Esquema de una República Señorial*. Bogotá, Ediciones Cruz del Sur, Fondo de publicaciones Antonio García, 1977.

⁵⁸ SÁNCHEZ, Ricardo. *Política y Constitución*. Santa Fe de Bogotá, Ediciones Fundación Universidad Central, 1998, pág. 18.

2. El tránsito a una república democrática moderna acorde con las transformaciones internacionales del Estado, de modernización de la vida política social colombiana y renovación jurídica del derecho.

Define la Constitución colombiana vigente como *laica, republicana, presidencial, descentralizada, ecologista, planificadora, sustentada en el Estado social de derecho, que proclama y busca defender la Carta de Derechos Humanos*⁵⁹, en la que incide la realidad económica, social, cultural, política e internacional, donde operan factores fácticos legales e ilegales que pueden y de hecho la desbordan.

.....
 El Preámbulo de la Constitución fue una de las primeras tensiones que resolvió la Asamblea.

3.3.1 El preámbulo⁶⁰

El Preámbulo de la Constitución fue una de las primeras tensiones que resolvió la Asamblea entre quienes mayoritariamente reclamaban la modificación sustancial y quienes se sostenían en conservarlo idéntico⁶¹, y es un aspecto que bien muestra el carácter transaccional de su metodología:

El preámbulo de 1886, prescribió: *En el nombre de Dios, [como] fuente suprema de toda autoridad*, y en el art. 38 se

⁵⁹ Ibidem.

⁶⁰ Citado: Corte Constitucional. Constitución Política concordada con jurisprudencia de la Corte Constitucional. Página Web. <http://200.21.19.133/sentencias/programas/CONSTITUCION%20POLITICA%20DE%20COLOMBIA.htm>

⁶¹ URIBE VARGAS, Diego. Op. Cit., pág. 274.

reconocía a la Iglesia Católica Romana como la religión de la nación⁶². Con la reforma del 1936 se garantiza la libertad de conciencia, religión y culto, facultando al gobierno para celebrar convenios con la Santa Sede para regular las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica⁶³. En la Constitución de 1991, el Preámbulo si bien no omite la *invocación a la protección de Dios*, no la formula en representación de la Asamblea, y reafirma lo resuelto por el legislativo de 1936 en materia de libertad, encuadrándola con el derecho internacional de derechos humanos (DDHH) y las reglas del derecho internacional humanitario.

El Preámbulo como parte de la Constitución con poder vinculante, sustenta el orden instaurado.

El Preámbulo es el pórtico⁶⁴ de la Constitución, la Constitución de la Constitución. Condensa la voluntad soberana del pueblo como constituyente primario y declara el conjunto de valores, principios y finalidades con fuerza irradiante y vinculante para la aplicación, sentido e interpretación de su sistema normativo.

El Preámbulo como parte de la Constitución con poder vinculante, sustenta el orden instaurado por la Constitución y orienta, según los elementos que incorpora, la interpretación de su normatividad, siendo guía e iluminador del entendimiento de los mandatos constitucionales, hilo conductor que armoniza y da sentido integral, razonable y sólido al conjunto constitucional⁶⁵.

⁶² Pombo, Manuel Antonio y Guerra, José Joaquín. *Constituciones de Colombia*. Bogotá, Biblioteca Banco Popular, Tomo IV, 1986, págs. 206 y 215.

⁶³ *Ibidem*. Recopilación de actos legislativos (Anexo a la obra), págs. 33-34.

⁶⁴ CSJ. Sentencia del 2 de octubre de 1980. Citada en C-479/92

⁶⁵ ESCRUCERÍA MAYOLO. Op. Cit., pág. 2.

.....

Los principios y valores proclamados en el Preámbulo de la Constitución, orientan la interpretación de la normatividad, tienen la función directiva que se deriva de los postulados teleológicos.

.....

Tal como lo observó Iván Humberto Escrueria Mayolo en su compilación jurisprudencial sobre el tema⁶⁶, en él están incorporados los fines del ordenamiento jurídico, los principios del constituyente que diseñan de “[...] una determinada manera la estructura fundamental del Estado; la motivación política de toda la normatividad; los valores que esa Constitución aspira a realizar y que trasciende la pura literalidad de sus artículos. El Preámbulo da sentido a los preceptos constitucionales y señala al Estado las metas hacia las cuales debe orientar su acción; el rumbo de las instituciones jurídicas”.

Como lo manifestó Luís Carlos Sáchica, en Salvamento de Voto de 1980⁶⁷, hoy doctrina vigente. El entonces Magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, retomando lo planteado por el actor, consideró que:

[...] en las definiciones de las cuestiones de constitucionalidad deben tomarse en cuenta los principios y valores proclamados en el Preámbulo de la Constitución, pues ellos orientan la interpretación de la normatividad, al postular los fines y propósitos para los que fue expedida y aunque sus enunciados no tengan fuerza preceptiva sí tienen la función directiva que se deriva de los postulados teleológicos.

Los elementos integrantes explícitos del Preámbulo, son:

⁶⁶ Ibidem, pág. 1.

⁶⁷ Citado en Sentencia C-479/92. Tema específico: El poder vinculante del Preámbulo.



El Pueblo soberano, en ejercicio de su poder constituyente primario, quien delegó su representación en una Asamblea Nacional Constituyente e invoca la protección de Dios.



Las Finalidades de: fortalecer la unidad de la *nación* y asegurar a sus integrantes los *valores y derechos* de la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz.



El marco jurídico político garantizador, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y dé impulso a la integración de la comunidad latinoamericana.

En el registro de sentencias sobre el tema, figura la siguiente jurisprudencia: C-479/92, C-150/93 (SV), C-747/99. Estudios especializados sobre el Preámbulo y los principios fundamentales son: el realizado por el citado Escrucería Mayolo en la Corte Constitucional, y el de Mario Madrid-Malo —éste promovido por la Comisión Colombiana de Juristas en *Constitución Política de Colombia. Preámbulo, Títulos I y XII—*, quien trata con detalle los elementos del Preámbulo, entre otros.

3.3.2 Los principios fundamentales en la Constitución

Se conciben como las normas constitucionales básicas o esenciales dotadas de fuerza normativa que se derivan directamente del Preámbulo y consagran las prescripciones jurídicas y políticas generales que delimitan el ámbito de interpretación de las normas que pautan⁶⁸.

Su aplicabilidad está sujeta a las posibilidades jurídicas y fácticas.

Su aplicabilidad está sujeta a las posibilidades jurídicas y fácticas, a diferencia de las reglas que en su aplicación, cuando se cumple el tipo de hecho, ordenan una consecuencia jurídica definitiva (Alexi) y de los valores, que en su concreción, tienen un contenido más abstracto y abierto.

Están localizados principalmente en el Título I, en los primeros diez artículos de la Constitución. A continuación enumeramos los preceptos que en ellos se encuentran:

- 1 Colombia es un *Estado social y democrático-participativo de derecho*, organizada en forma unitaria y descentralizada⁶⁹.
- 2 El Estado colombiano se fundamenta en el respeto de la dignidad humana y el reconocimiento de la

⁶⁸ ESCRUCERÍA MAYOLO. Op. Cit., págs. 7-10.

⁶⁹ Véase DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Estado social y democrático de derecho. Bogotá, Curso de Inducción de la Defensoría del Pueblo, 2007.

Los principios estatuyen el fundamento del Estado en el respeto de la dignidad humana.

primacía de los derechos inalienables de la persona, razón de ser de sus autoridades.

③ El Estado tiene unos fines esenciales, deberes y obligaciones, y los servidores públicos las responsabilidades respectivas para su debido cumplimiento.

④ El significado de la Constitución como norma de normas.

⑤ La nación colombiana como diversa en lo étnico y cultural, lo cual debe ser protegido por el Estado y, finalmente,

⑥ El fundamento de las relaciones exteriores —que incluye el respeto del derecho esencial de los pueblos a su soberanía nacional y autodeterminación— y el idioma oficial.

3.3.3 Los principios fundamentales, los derechos humanos y la función de las autoridades y de los servidores públicos

Los principios estatuyen el fundamento del Estado en el respeto de la dignidad humana y el reconocimiento de la primacía de los derechos inalienables que se derivan de ella. Su estructura político institucional de *Estado social y democrático-participativo de derecho* es propia del Estado contemporáneo y de la integralidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

El Estado dentro de sus finalidades esenciales debe garantizar la efectividad de estos derechos (art.2) en la primacía de los derechos inalienables de las personas (art. 5 y conc. Ordinal 2, art. 214), el reconocimiento de la prevalencia del derecho internacional de los derechos humanos - DIDH (art. 93) y de su integralidad en el Título II que los desarrolla⁷⁰, lo cual incluye a todos los que sean inherentes —así no figuren expresamente en la Constitución— y unos mecanismos constitucionales de protección⁷¹, en su Capítulo 4.

El Estado dentro de sus finalidades esenciales debe garantizar la efectividad de estos derechos.

Las autoridades de la República y los servidores públicos en general. Tal como lo establece el inciso 2 del artículo 2, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares⁷².

Los servidores públicos en general son responsables por infringir la Constitución y las leyes —al igual que los particulares— y, adicionalmente, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones⁷³.

⁷⁰ El Título II dispone del catálogo completo de los diferentes tipos de derechos humanos: fundamentales (civiles y políticos Cap. 1), sociales, económicos y culturales (Cap. 2) y colectivos y ambientales (Cap. 2), con sus correspondientes recursos y mecanismos de protección (Cap. 4), y comprende todos los que sean inherentes (art. 94).

⁷¹ Ver: OACNUDH-Defensoría Del Pueblo. Mecanismos Constitucionales de Protección de derechos humanos. Bogotá, 2003.

Igualmente ver: Defensoría del Pueblo. Observatorio de justicia constitucional. En: http://www.defensoria.org.co/?_s=ojc&t_es=0 (06/07).

⁷² Ver jurisprudencia: T-572/92, C-208/93, T-465/94, C-109/95, T-99/98. Cit. CORTE CONSTITUCIONAL. Constitución Política concordada con jurisprudencia de la Corte Constitucional.

⁷³ Jurisprudencia: T-79/93, C-337/93, T-303/94, C-415/94, T-17/95, C-286/96, C-711/96. Ibidem. CORTE CONSTITUCIONAL. CONSTITUCION.

3.3.4 Los fines esenciales del Estado

Están consagrados en el artículo 2. Agrupados en perspectiva de derechos humanos y del interés general nacional; los fines esenciales son:

1. Garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

2. Servir a la comunidad y promover la prosperidad *general*, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

(Jurisprudencia: T-439/92, C-587/92, T-90/94, T-165/94, T-79/95, C-525/95, C-421/97, C-456/97, C-383/99, T-620/99)⁷⁴.

El profesor Madrid-Malo en el texto referenciado observa, que el cumplimiento de los fines se relaciona *con la legitimidad de las competencias del Estado*, y que estos constituyen *el fundamento del régimen de responsabilidad administrativa extracontractual*; responsabilidad que *se deriva de la obligación que el Estado tiene de reparar todo perjuicio inferido por incumplimiento o cumplimiento defectuoso, tardío o inoportuno de los deberes impuestos* directamente por la Constitución.

⁷⁴ *Ibidem*.

El profesor Madrid-Malo observa, que el cumplimiento de los fines se relaciona con la legitimidad de las competencias del Estado.



Actividades de aprendizaje

A continuación encuentra una serie de actividades que le permitirán afianzar algunos de los conceptos que ha estudiado en esta unidad. La mayoría de ellas puede realizarlas por sí mismo, pero recuerde que siempre es conveniente socializar y confrontar lo aprendido, por esta razón le recomendamos que discuta con sus compañeros del Curso de Inducción las respuestas a las que llegue, o bien, que elabore un pequeño escrito donde sustente sus posiciones; en la medida en que investigue y profundice sobre el tema, modifíquelo y complételo hasta que dé cuenta de su posición frente al tema de estudio.



Actividad 1

A su manera de ver, de lo siguientes enunciados cuál o cuáles de ellos caracterizan de mejor manera la Constitución de 1991. Fundamente su respuesta:

- a. Es una Constitución cuyos contenidos parten de las diversas transacciones y discusión conceptuales producto del carácter diverso de quienes conformaron la Asamblea Constituyente.
- b. Es producto de la imposición de los partidos tradicionales en un nuevo intento de estatuir su hegemonía política.
- c. Fue producto de un movimiento estudiantil apoyado por los rectores de las universidades y por los medios de comunicación.
- d. Responde a los desbordados hechos de violencia de la década del 80 y la crisis de las instituciones del Estado.
- e. Es la primera Constitución que no es el producto de una fracción política-militar que se impuso sobre otra.
- f. Su mayor logro es la Carta de Derechos y los mecanismos de protección estatuidos para preservarlos.
- g. Fue antecedida por un singular proceso constituyente, en el que se sistematizaron las propuestas de reforma constitucional.

Actividad 2

Con el texto de la Constitución de 1991 identifique en qué consiste el contenido normativo constitucional de al menos uno de los siguientes enunciados:

- a) El preámbulo y los principios.
- b) La nación, los habitantes y el territorio.
- c) La estructura y organización del Estado.
- d) Y en general, lo relacionado con las partes dogmática y orgánica.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Actividad 3

Con lo planteado en el texto, produzca una definición sobre la Constitución Política de Colombia y propóngala al grupo. Una vez socializadas las propuestas de definición, seleccionemos las 3 que más consideremos se aproximen a lo estudiado.

1

2

3



Bibliografía

ARANGO RIVADENEIRA, Rodolfo. *El concepto de los derechos sociales fundamentales*. Bogotá, Editorial Legis, 2005.

Bolívar, Simón. *Escritos Políticos*. Barcelona, Alianza Editorial, 1985.

BUENAHORA FEBRES-CORDERO, Jaime. *El Proceso Constituyente. De la propuesta estudiantil a la quiebra del Bipartidismo*. Santa Fe de Bogotá, 1991.

CHINCHILLA, Tulio Eli. *Constitución Política de Colombia. Comentarios al Título V. De la organización del Estado*. Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 1996.

_____. *Constitución Política de Colombia comentada por la Comisión Colombiana de Juristas. De la Rama Legislativa Título VII*. Bogotá, 1998,

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS. *Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales*. Ginebra, Suiza, 2005.

CORTE CONSTITUCIONAL. *Constitución Política concordada con jurisprudencia de la Corte Constitucional*. <http://200.21.19.133/Sentencias/Programas/Constitucion%20politica%20de%20colombia.htm>.

_____. Relatoría Sentencias. En: <http://200.21.19.133/Sentencias/Programas/Resultado.Asp Estructura del Estado. Organización del Estado>.

_____. Relatoría. *Manual de Jurisprudencia Constitucional 1 y 2*. Compilación a manera de línea jurisprudencial realizada por el doctor Iván Humberto Escruería Mayolo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - RED DE PROMOTORES DE DERECHOS HUMANOS. *Estado social y democrático de derecho*. Bogotá, 2001.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Duodécimo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República*. Bogotá, D.C., 2005.

DÍAZ ARENAS, Pedro Agustín. *La Constitución Política Colombiana (1991). Procesos, Estructuras y Contexto*. Editorial Temis S.A., 1993.

ECHVERRI URUBURU, Álvaro. *Teoría Constitucional y Ciencia Política*. Sexta Edición, Bogotá, Librería El Profesional, 2002.

ESTRADA, Alexei Julio. *Las ramas ejecutiva y judicial del poder público en*

la Constitución colombiana de 1991. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2003.

GARCÍA, Antonio. *Colombia. Esquema de una república señorial*. Ediciones Cruz del Sur, Fondo de Publicaciones Antonio García, Bogotá, 1977.

GAVIRIA TRUJILLO, Cesar. Análisis de las propuestas recibidas en desarrollo del proceso de Reforma Constitucional (1er "Acuerdo de la Casa de Nariño" Marzo/88).

[Http://200.21.19.133/Sentencias/Programas/Constitucion%20politica%20de%20colombia.Htm](http://200.21.19.133/Sentencias/Programas/Constitucion%20politica%20de%20colombia.Htm).

[Http://200.21.19.133/Sentencias/Programas/Constitucion%20politica%20de%20colombia.Htm](http://200.21.19.133/Sentencias/Programas/Constitucion%20politica%20de%20colombia.Htm). 2005.

[Http://www.Elcatolicismo.Com.Co/Content.Php?Menu=610&Page_Id=3554&Phpsessid=0f3fa74ed7b74f6231b55caa74217fa5](http://www.Elcatolicismo.Com.Co/Content.Php?Menu=610&Page_Id=3554&Phpsessid=0f3fa74ed7b74f6231b55caa74217fa5)).

LASSALLE, Ferdinand. *Qué es una Constitución*. Monografías Jurídicas 79; Editorial Temis, Bogotá, 1992.

LEAL BUITRAGO, Francisco, y otros. *Al filo del caos. Crisis Política en la Colombia de los años 80*; Editorial TM – UM, Segunda edición, Bogotá, 1991.

MADRID-MALO, Mario. *Constitución Política de Colombia. Preámbulo, Títulos I Y XII*. Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, 1998.

MANRIQUE REYES, Alfredo. *Fundamentos de la organización y del funcionamiento del Estado colombiano*. Bogotá, Dike Biblioteca Jurídica – Universidad del Rosario, 2004.

PALACIO RUDAS, Alfonso. *El Congreso en la Constitución de 1991*. Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1992.

PERDOMO, Carlos A. *Participar 11 y 10*. Bogotá, Editorial Norma, 1994.

PÉREZ ESCOBAR, Jacobo. *Derecho Constitucional Colombiano*; Séptima edición, Bogotá, Editorial Temis, 2004.

POMBO, Manuel Antonio; y GUERRA, José Joaquín. *Constituciones de Colombia Tomo IV*. Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1986.

RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. *Modernas tendencias del derecho constitucional*. Bogotá, Publicaciones Universidad Externado de Colombia, 1986.

RODRÍGUEZ R., Libardo. *Estructura del poder público en Colombia*. Novena edición, Bogotá, Temis, 2004.

SÁCHICA, Luis Carlos y VIDAL PERDOMO, Jaime. *La Constituyente de 1991. Compilación y Análisis histórico-jurídico de sus antecedentes y primeras decisiones*. Cámara de Comercio de Bogotá, Serie Biblioteca, 1991.

SÁNCHEZ, Ricardo. *Política y Constitución*. Ediciones Fundación Universidad Central, Santa Fe de Bogotá, 1998.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA. Revista Criterio 15. Bogotá, diciembre 1991.

URIBE VARGAS, Diego. *Evolución política y constitucional de Colombia*. Instituto de Derecho Comparado Universidad Complutense de Madrid, 1996.

VALENCIA VILLA, Hernando. *Cartas de Batalla*. 2ª Edición, Bogotá, Cerec, 1997. En: Cuarta Parte. De la Constitución de 1991.

VARIOS. *Acción de tutela. Garantismo, realidades y contradicciones. La Constitución por construir. Balance de una década de cambio institucional*. Bogotá, Universidad del Rosario, 2001.

VARIOS. *Constitucionalistas ante la Constituyente*. Bogotá, Editorial Temis, 1990.

VARIOS. *Jurisdicción Constitucional de Colombia. La Corte Constitucional 1992-2000. Realidades y perspectivas*. Bogotá, Corte Constitucional - Consejo Superior de la Judicatura, 2001.

VEEDURÍA DISTRITAL. *Hagamos Cuentas. Primera rendición pública de cuentas 2004*. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. -, Boletín Informativo.